



PADO
07/07/11

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO
LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN
N° 25

RANCAGUA,

06 JUL 2011

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

6 JUL. 2011
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

VISTOS Y TENIENDO
PRESENTE:

- La Ley N°16.282, "Disposiciones Permanentes Para Casos de Sismos o Catástrofes" especialmente lo establecido en su artículo 3°, que indica que el Presidente de la República podrá por Decreto Supremo fundado, dictar normas de excepción del Estatuto Administrativo, de las leyes orgánicas de los servicios públicos, de instituciones autónomas o semifiscales, para resolver los problemas de las zonas afectadas o hacer más expedita la ayuda a los países afectados por un sismo o catástrofe;
- El D.S. 104 del Ministerio del Interior, de fecha 28.01.1977;
- El terremoto y posterior tsunami ocurrido el 27.02.2010 que afectó gravemente, entre otras, a la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y la urgente necesidad de atender a las familias damnificadas a consecuencia del fenómeno telúrico ya señalado, incorporándolas a proyectos de construcción del Fondo Solidario de Vivienda en desarrollo en la comuna de Machalí, incluyendo la adquisición del terreno correspondiente;
- El oficio Ord. N°191, del 04.03.2010,

de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que instruye sobre materias y procedimientos con el objeto de atender situaciones que afectan a las zonas siniestradas;

- El D.S. 150 del 27.02.2010 del Ministerio del Interior, que señala como zona afectada por catástrofe derivada del sismo de gran magnitud a las regiones que indica, entre ellas la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ratificando todas las medidas de excepción que con

21. JUL 11 * 002522
CURSA CON ALCANCE

- ocasión de la referida catástrofe se hubieran tomado por las autoridades vigentes.
- f) El D.S. 364 del 31.03.2010, del Ministerio del Interior, que mantiene la declaración de zonas afectadas por catástrofe, incluyendo entre ellas a la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, debido a que los daños producidos por el terremoto alteran el normal desenvolvimiento de las actividades afectadas en las regiones, debiendo tomarse medidas de carácter extraordinario destinadas a enfrentar la situación y adoptar soluciones para conseguir la reconstrucción de las zonas afectadas y la protección de sus ciudadanos;
 - g) El D.S. 148 del 28 de marzo de 2011, que extendió el plazo para la aplicación de las medidas adoptadas por la declaración de zona afectada por la catástrofe, dispuesta por el D.S. 150 del 27.02.2010, estableciendo que todas las medidas de excepción adoptadas o que se adopten al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes para ello, continuarán vigentes y podrán ser aplicadas hasta el 27 de febrero de 2012.
 - h) El Proyecto Habitacional Machalí Plaza, consistente en la construcción de ciento cinco viviendas, que tiene como principal objeto, atender a familias damnificadas por el terremoto ya referido;
 - i) La imperiosa necesidad de adquirir un terreno para el desarrollo del proyecto habitacional referido en la letra anterior, de manera expedita y rápida, a fin de concretar las ofertas de terrenos disponibles, evitar posibles especulaciones sobre los precios de los terrenos, e iniciar obras para la ejecución de dichos proyectos;
 - j) El Decreto N° 1.542, del Ministerio de Hacienda, de fecha 16 de Diciembre del año 2010, que Modifica el Presupuesto Vigente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Tesoro Público, con modificación presupuestaria correspondiente al Subtítulo 29 (Adquisición de Activos no Financieros), Ítem 01 (Terrenos), incremento de fondos SERVIU VI Región, que autoriza y respalda la inversión en la adquisición del inmueble cuya compraventa se aprueba mediante la presente resolución;
 - k) El Informe de Tasación N° 65/92010, de fecha 9 de septiembre de 2010, correspondiente al terreno cuya compraventa se aprueba mediante la presente resolución, elaborado por la Unidad de Estudios y Proyectos de este Servicio;
 - l) El Certificado de Informaciones Previas N° 723, emitido por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Machalí, relativo al terreno a que se refiere la presente resolución;
 - m) La compraventa de fecha 29.12.2010, otorgada ante el Notario Público de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo, en que el SERVIU de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins acepta, compra y adquiere a través de su representante legal, el terreno correspondiente a dos sitios de la comuna de Machali, individualizados en la respectiva escritura de compraventa, por un precio de 15.841,32 Unidades de Fomento a (1) CARMEN MÓNICA BARRERA ZAMORANO, (2) LIDIA FRANCISCA BARRERA ZAMORANO, y (3) MARÍA EUGENIA BARRERA ZAMORANO;
 - n) El Plano de individualización de los predios, protocolizado bajo el número 2492 al final del Registro de Instrumentos Públicos del año 2010, de la Notaría de don Ernesto Montoya Peredo;
 - o) Lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del D.S. 355, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, del año 1976;
 - p) La Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la Republica, publicada en el Diario Oficial de fecha 06.11.2008.
 - q) Las facultades que me confiere el D.S. N° 355 de V. y U. de 1976, y el Decreto 60 de fecha 7 de Mayo de 2010 (V. y U.), dicto la siguiente:

21. JUL 11 * 002522

CURSA CON ALCANCE

RESOLUCIÓN

1. **INVÓCASE** la emergencia para la compraventa directa de los inmuebles individualizados en la escritura pública referida en el Visto y Considerando m) de la presente resolución, en razón del Programa Chile Unido Reconstruye Mejor, para atender la necesidad urgente de familias que se encuentran damnificadas a raíz del terremoto acaecido el 27 de Febrero del año 2010, de la comuna de Machalí, por un precio de 15.841,32 Unidades de Fomento.

2. **APRUÉBASE** la compraventa señalada en el Vistos y Considerando m) de esta Resolución y su posterior inscripción, atendida la emergencia invocada, cuyo texto íntegro es el siguiente:

CONTRATO DE COMPRAVENTA
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

A
BARRERA ZAMORANO, CARMEN MÓNICA
Y OTRAS

En la ciudad de Rancagua, República de Chile a veintinueve de Diciembre del año dos mil diez, ante mí, **ERNESTO MONTOYA PEREDO**, Abogado, Notario Público Titular Tercera Notaría de Rancagua, con oficio en calle Campos número trescientos setenta y siete, comparecen: por una parte, don **FERNANDO ÁNGEL AVELINO FONDÓN ROJAS**, chileno, casado, Ingeniero Civil de Industrias, cédula nacional de identidad número diez millones ciento treinta y cinco mil trescientos seis guión cero, domiciliado para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número ciento setenta y seis de la comuna de Rancagua, quien comparece en nombre y representación del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**, en conformidad a las facultades que le otorga el Decreto Supremo número trescientos cincuenta y cinco del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del año mil novecientos setenta y seis, cuyo nombramiento consta del Decreto Supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, número sesenta de fecha siete de Mayo del año dos mil diez, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza, institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio distinto del Fisco, creada por Decreto Ley número mil trescientos cinco del año mil novecientos setenta y seis, Rol Único Tributario sesenta y un millones ochocientos dieciocho mil guión K, en adelante el "comprador"; y por la otra parte, doña **CARMEN MÓNICA BARRERA ZAMORANO**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, arsenalera, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos tres guión cinco, doña **LIDIA FRANCISCA BARRERA ZAMORANO**, chilena, casada, asistente médico administrativo, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y seis guión uno, debidamente autorizada por su cónyuge quien comparece al final del presente instrumento y doña **MARÍA EUGENIA BARRERA ZAMORANO**, chilena, casada, contador público, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos dos guión siete, debidamente autorizada por su cónyuge quien comparece al final del presente instrumento, todas domiciliadas para estos efectos en calle Mac-Iver número doscientos once, Población O'Higgins, ciudad y comuna de Rancagua, en adelante "la parte vendedora"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas referidas y exponen: **PRIMERO**: La parte vendedora, es dueña única y exclusiva de los siguientes inmuebles ubicados en la comuna de Machalí, Sexta Región: a) **Propiedad ubicada en la comuna de Machalí de una extensión de una cuadra más o menos, y que deslinda: NORTE, resto de la misma propiedad de doña María Pinto y Arzobispado de Santiago; SUR, el Estero de Machalí; ORIENTE, Arzobispado de Santiago, Municipalidad de Machalí y de doña Manuela Baeza; y PONIENTE, con don Valentín González y sucesión de doña Margarita Valdenegro y de don Francisco Arriaza. La parte vendedora lo adquirió por sucesión por causa de muerte de la causante doña Emma Rosa Zamorano Zamorano, según consta en inscripción especial de herencia de fojas cinco mil quinientos once vuelta, número cuatro mil ciento cuarenta y uno, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua del año dos mil seis, que constituye el título de dominio del inmueble; y b) Un sitio ubicado en la comuna de Machalí y que deslinda: NORTE, don Enrique Sekel, antes José Santiago Aránguiz, Sucesión Gregorio Castro y Emilio Zúñiga; SUR, Sucesión de Rosendo Baeza y el comprador, antes Sucesión de Juan Manuel Caviedes; ORIENTE, Sucesión de Rosendo Baeza; y PONIENTE, camino vecinal de por medio**

21. JUL 11*002522

CURSA CON ALCANCE

con el Estero de Machalí. El vendedor lo adquirió por sucesión por causa de muerte de la causante doña Emma Rosa Zamorano Zamorano, según consta en inscripción especial de herencia de fojas cuatrocientos seis vuelta, número seiscientos treinta y uno, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua del año dos mil siete, que constituye el título de dominio del inmueble. El inmueble singularizado bajo la letra a) precedente tiene una superficie aproximada de catorce mil dos metros cuadrados, en tanto la superficie del inmueble singularizado con la letra b) anterior, tiene una superficie aproximada de diez mil metros cuadrados, según consta en el "Plano de Loteo Según Inscripciones Protocolizado", que se encuentra protocolizado bajo el número 2492 en esta misma Notaría con fecha 29 de Diciembre de dos mil diez, la que se entiende formar parte de la presente escritura y se agrega al final del presente registro. **Se deja constancia que según el referido plano, los dos inmuebles singularizados precedentemente tienen en conjunto una superficie total de veinticuatro mil dos metros cuadrados**, plano que se encuentra suscrito por la parte vendedora y constituye un reconocimiento expreso de la misma respecto de los deslindes y superficie de los inmuebles que se venden por este acto. Ambas propiedades tienen asignado un mismo Rol de Avalúo, cual es, el número seis guión treinta y dos de la comuna de Machalí.

SEGUNDO: Por el presente acto e instrumento, la parte vendedora, conformada por doña Carmen Mónica, Lidia Francisca y María Eugenia, todas apellidadas Barrera Zamorano, venden, ceden y transfieren todos y cada uno de los derechos que les corresponden en los dos inmuebles singularizados en la cláusula anterior de este instrumento y signados con las letras a) y b), al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, por y para quien compra, acepta y adquiere su representante, don FERNANDO ÁNGEL AVELINO FONDÓN ROJAS, ambos individualizados en la comparecencia de esta escritura.- **TERCERO:** En los inmuebles vendidos se encuentra proyectada la construcción de ciento cinco viviendas sociales para un grupo de pobladores organizados en el Comité de Vivienda denominado "Machalí Plaza". Las partes dejan expresa constancia respecto a que el presente contrato de compraventa se celebra con la finalidad de permitir al citado Comité y a los miembros del mismo, postular y acceder al Programa Fondo Solidario de Vivienda, regulado por el Decreto Supremo número ciento setenta y cuatro de dos mil cinco, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones. En razón de lo anterior, el presente contrato de compraventa se celebra a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del referido decreto, en especial a lo dispuesto en los artículos quince, diecisiete, sesenta y cuatro y siguientes y demás pertinentes del decreto antes citado.- **CUARTO:** El precio de la compraventa por el inmueble signado con la letra a) de la cláusula primera de esta escritura es la suma única y total de seis mil seiscientos Unidades de Fomento (U.F. 6.600), y el precio de la compraventa por el inmueble signado con la letra b) de la cláusula primera de este instrumento es la suma única y total de nueve mil doscientos cuarenta y uno coma treinta y dos Unidades de Fomento (U.F. 9.241,32). En consecuencia, el precio total de la compraventa de ambos inmuebles ya singularizados, suma un total ascendente a quince mil ochocientos cuarenta y una coma treinta y dos Unidades de Fomento (U.F. 15.841,32), equivalentes a esta fecha a la suma de trescientos treinta y nueve millones ochocientos sesenta y dos mil trescientos setenta y dos pesos (\$339.873.303), que la "compradora" paga en este acto a la parte vendedora, mediante tres cheques, números 0013257, 0013258, y 0013259, emitidos a nombre de doña Carmen Mónica Barrera Zamorano, doña Lidia Francisca Barrera Zamorano y de doña María Eugenia Barrera Zamorano, respectivamente, por un monto de cinco mil doscientos ochenta coma cuarenta y cuatro Unidades de Fomento (U.F. 5.280,44) cada uno, equivalentes en pesos a esta fecha a la suma de ciento trece millones doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos (\$113.291.101) cada uno, correspondientes al Banco del Estado de Chile, cuyo nombre de fantasía es Banco Estado, los que suman un total de quince mil ochocientos cuarenta y una coma treinta y dos Unidades de Fomento (U.F. 15.841,32), equivalentes a esta fecha a la suma de trescientos treinta y nueve millones ochocientos sesenta y dos mil trescientos setenta y dos pesos (\$339.862.372), conforme a lo que se indica a continuación: Los cheques indicados quedarán en poder del Notario autorizante con instrucción de ser entregados a la parte vendedora, una vez que el dominio de los inmuebles objetos de este contrato hayan sido inscritos a nombre del comprador. En consecuencia, la parte vendedora declara pagado y recibido el total del precio de la presente compraventa. Sobre este aspecto, se deja expresa constancia que el pago del precio se realiza por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, tal como lo dispone el Decreto Supremo ciento setenta y cuatro del año dos mil cinco del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, es decir con cargo al Subsidio Diferenciado a la Localización que indica el artículo sesenta y cuatro y siguientes del Decreto Supremo ya referido y según la forma y procedimiento que señala el Título XVI del referido Decreto. En todo caso, se deja expresa constancia que si el proyecto "Plaza Machalí Programa Regular" no resultare seleccionado, las partes procederán a resciliar el presente contrato de

21 JUL 11 * 002522

CURSA CON ALCANCE

compraventa sin ulterior responsabilidad para las mismas, toda vez que la inscripción del terreno en el competente Conservador de Bienes Raíces a nombre del Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo es uno de entre varios requisitos que se necesitan para la selección de un proyecto de construcción en nuevos terrenos que reglamenta el ya mencionado Decreto Supremo ciento setenta y cuatro del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del año dos mil cinco y sus modificaciones. En tal sentido, las comparecientes que lo hacen por la parte vendedora, se otorgan mandato mutuo, recíproco e irrevocable en el sentido de que una cualquiera de ellas podrá comparecer para los efectos de la suscripción del contrato de resciliación que eventualmente se requiera suscribir conforme a lo referido precedentemente.- **QUINTO:** La entrega material de los inmuebles que se venden por este instrumento, se efectúa en este mismo acto en forma ficta o simbólica.- **SEXTO:** La compraventa de los inmuebles se hace como especie o cuerpo cierto, con todo lo comprendido dentro de sus deslindes, con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, en el estado en que actualmente se encuentran las propiedades, el que es conocido de los comparecientes, libres de toda deuda, gravamen, prohibición, hipoteca, embargo o litigio, con todas sus cuentas de suministros al día, sin deudas de contribuciones de bienes raíces ni de ninguna otra naturaleza, y respondiendo la parte vendedora del saneamiento en conformidad a la ley.- **SÉPTIMO:** Las partes confieren mandato especial a los abogados del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, don Jorge González Varas y doña Gabriela Villalón Alfaro para que en forma conjunta o separada suscriban las escrituras de aclaración, rectificación o enmienda que digan relación con errores de hecho u omisiones en que hubieran incurrido en el señalamiento de linderos, mención de plano, superficie o cita del pertinente título de dominio, la individualización de cualquiera de las partes comparecientes, como asimismo cualquier otra circunstancia, antecedente o referencia que de conformidad al título de dominio, sean indispensables de consignar para practicar la inscripción de dominio que emana de la presente escritura y aún una vez inscrita la presente compraventa.- **OCTAVO:** Se deja constancia, que el presente instrumento está exento de todo impuesto fiscal en virtud de lo prescrito por los artículos cincuenta y nueve y sesenta y uno del Decreto Supremo número trescientos cincuenta y cinco del año mil novecientos setenta y siete del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. **NOVENO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad de Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.- **DÉCIMO:** Todos los gastos, derechos e impuestos que se generen con motivo de la presente escritura y su posterior inscripción, serán de cargo exclusivo del comprador.- **UNDÉCIMO:** Comparecen en este acto don José Alberto Cáceres Ponce, chileno, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos setenta y cinco mil doscientos ochenta y nueve guión cinco, casado con doña Lidia Francisca Barrera Zamorano y de su mismo domicilio y don Carlos Artemio Cofré Lara, chileno, cédula nacional de identidad número cinco millones doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta guión K, casado con doña María Eugenia Barrera Zamorano y de su mismo domicilio, quienes acreditan sus identidades con las cédulas respectivas y declaran: conocer, entender y aprobar todas y cada una de las cláusulas, obligaciones, y condiciones que se establecen en este instrumento, autorizando expresamente a sus respectivas cónyuges para otorgar la presente compraventa.- **DUODÉCIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir de quien corresponda las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones que fueren procedentes en los registros respectivos. El otorgamiento de esta facultad es, desde luego, irrevocable y persistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualesquiera de los contratantes o de todos ellos.- Escritura otorgada conforme a minuta presentada por los comparecientes. En comprobante así lo otorgan y previa lectura firman.- Di copia.- Doy fe.- **FERNANDO ÁNGEL AVELINO FONDÓN ROJAS**, RUT 10.135.306-0, DIRECTOR (S) SERVIU REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, En representación de **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**, RUT 61.818.000-K, Comprador. **CARMEN MÓNICA BARRERA ZAMORANO**, RUT 7.466.603-5. VENDEDORA. **JOSÉ A. CÁCERES PONCE**, RUT 6.675.289-5. CONYUGE. **LIDIA FRANCISCA BARRERA ZAMORANO**, RUT 6.754.366-1. VENDEDORA. **CARLOS A. COFRE LARA**, RUT 5.248.880-K. CONYUGE. **MARÍA EUGENIA BARRERA ZAMORANO**, RUT 7.466.602-7. VENDEDORA.

3. APRUÉBASE EL PAGO, efectuado a los vendedores por las cantidades que se señalan a continuación: a.-) \$113.287.457, a doña **CARMEN MÓNICA BARRERA ZAMORANO** 7.466.603-5; b.-) \$113.287.457, a doña **LIDIA FRANCISCA BARRERA ZAMORANO** 6.754.366-1, y c.-) \$113.287.457, a doña **MARÍA EUGENIA BARRERA ZAMORANO**; los cuales totalizan, en pesos, el equivalente a 15.841,32 Unidades de Fomento, conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta de la escritura de compraventa.

21 JUL 11 * 002522

CURSA CON ALCANCE

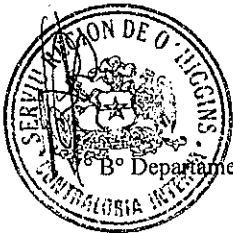
4. **DÉJASE CONSTANCIA**, que la presente resolución reemplaza a la resolución afecta número 75, de 31 de diciembre de 2010, de este Servicio.

5. **EL GASTO** que demanda el cumplimiento de la presente Resolución deberá imputarse de la siguiente manera: Subtítulo 29 (Adquisición de Activos no Financieros), Ítem 01 (Terrenos), Presupuesto año 2010.

TÓMESE RAZÓN, ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



FERNANDO FONDÓN ROJAS
INGENIERO CIVIL DE INDUSTRIAS
DIRECTOR(S) SERVIU REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



V° B° Contraloría Interna

FFR/LPC/LPC/JGV
DISTRIBUCIÓN :

1. Dirección
2. SEREMI MINVU VI Región
3. Departamento Programación y Control (2)
4. Departamento Técnico
5. Departamento Jurídico (2)
6. Departamento Administración y Finanzas
7. Sección Contabilidad y Presupuesto
8. Contraloría Interna
9. Oficina de Partes

21. JUL 11 * 002522
CURSA CON ALCANCE

TOMO RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA

21 JUL, 2011

MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República